



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-378/2021.

ACTORA: EVELYN ARLETT
MONCADA ALEJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TUXPAN,
VERACRUZ.

MAGISTRADA: TANIA CELINA
VÁSQUEZ MUÑOZ.

SECRETARIO: ÁNGEL NOGUERÓN
HERNÁNDEZ.

COLABORÓ: JESÚS HERRERA
CARO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a uno de
junio de dos mil veintiuno¹.

Acuerdo Plenario sobre la procedencia de dictar medidas de
protección en favor de Evelyn Arlett Moncada Alejo, en su calidad
de Regidora Quinta en funciones del Ayuntamiento de Tuxpan,
Veracruz, ante actos que considera violencia política contra las
mujeres en razón de género ejercida en su contra, por parte del
Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento.

ÍNDICE

RESULTANDO:	2
I. Antecedentes.	2
II. Juicio de la ciudadanía.	2
CONSIDERANDOS:	3
PRIMERO. Actuación colegiada.	3
SEGUNDO. Estudio sobre la procedencia de medidas de protección.	5
TERCERO. Medidas de protección.	30

¹ En lo subsecuente, las fechas que se refieran corresponderán al año 2021, salvo
expresión en contrario.

CUARTO. Efectos.....	32
ACUERDA:	35

RESULTANDO:

I. Antecedentes.

1. Del escrito de demanda y demás constancias que integran el expediente, se advierte:
2. **Constancia de asignación como Edil.** El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, otorgó constancia de asignación a Evelyn Arlett Moncada Alejo, como Regidora Quinta Suplente del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz.
3. **Inicio de funciones del Cabildo.** El primero de enero de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, mediante la respectiva sesión ordinaria de Cabildo tomó protesta a las y los ediles para el periodo 2018-2021.
4. **Inicio de funciones de la actora.** El dieciocho de marzo, la actora entro en funciones como Regidora Quinta, debido a que Beatriz Piña Vergara, Regidora Quinta Propietaria, solicitó licencia por noventa días, para separarse del cargo.

II. Juicio de la ciudadanía.

5. **Demanda.** El veinticuatro de mayo, Evelyn Arlett Moncada Alejo, en su calidad de Regidora Quinta, promovió Juicio Ciudadano en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, por una presunta omisión de proporcionarle información, así como una supuesta obstaculización del cargo por diversas omisiones, que la hace sentir menos, que la menosprecia por ser mujer y pertenecer a otro partido distinto al del alcalde, lo que además considera que se actualiza la violencia de género en su contra por parte del Presidente Municipal.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

6. **Remisión de la demanda.** El veintiséis de mayo, por oficio OPLEV/CG/456/2021, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, remitió a este Órgano Jurisdiccional la demanda y sus anexos.

7. **Turno y requerimiento.** En misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, ordenó integrar el expediente con la clave **TEV-JDC-378/2021** y lo turnó a la ponencia de la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz, para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral de Veracruz.²

8. Asimismo, ordenó requerir al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, para que diera trámite al medio de impugnación conforme lo previsto por los artículos 366 y 367 del Código Electoral, así como para que rindiera su informe circunstanciado.

9. **Radicación.** En esta fecha, con fundamento en el artículo 147 del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora tuvo por recibido el expediente y radicó el Juicio Ciudadano en la ponencia a su cargo.

10. **Formulación de proyecto.** Al estimarse necesario pronunciarse en torno a la procedencia de medidas de protección, la Magistrada Instructora ordenó formular el proyecto respectivo.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Actuación colegiada.

11. De acuerdo con los artículos 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz;³ y 40, fracción I, 124 y 147, fracción V del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, se otorga a las y los Magistrados la atribución para

² En adelante también será referido como Código Electoral.

³ En adelante también será referida como Constitución Local.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-378/2021**

sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo del Secretariado de Estudio y Cuenta adscritos a sus ponencias, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

12. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental, que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto.

13. Por ello, se concedió a las y los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el Órgano Jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

14. Empero, cuando se tratan de cuestiones distintas a las antes aludidas, esto es, de que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales, antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal Electoral y no de la Magistrada o Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del Órgano Colegiado.

15. Así, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión preliminar a la resolución de un asunto, en donde si al Tribunal Electoral en Pleno le corresponde resolver el fondo del asunto, también le compete pronunciarse en Pleno en torno a cuestiones accesorias, como el dictado de medidas de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

protección.⁴

16. Como en este caso, que se trata de determinar lo conducente respecto a proveer medidas de protección en favor de la parte actora, por lo que se estima que se debe estar a la regla y criterio de jurisprudencia a que se refiere el párrafo anterior; por consiguiente, debe ser el Pleno de este Tribunal Electoral, actuando en Colegiado, quien emita la determinación que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Estudio sobre la procedencia de medidas de protección.

17. Del análisis integral de la demanda, se advierte que la actora Evelyn Arlett Moncada Alejo, en su calidad de Regidora Quinta en funciones del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, promueve el presente Juicio Ciudadano en contra del Presidente Municipal de Tuxpan, Veracruz, alegando los siguientes hechos:

“ ...

- La suscrita resulté electa como Suplente del Regidor Quinto, tal y como ha quedado demostrado con antelación, y toda vez que la C. Beatriz Piña Vergara solicitó permiso para ausentarse del cargo por el termino de noventa días, permiso que fue autorizado por el congreso desde el día 11 de marzo del año en curso, y debido a que la suscrita era suplente de la regiduría acudí en repetidas ocasiones a solicitar al Presidente Municipal Constitucional C. JUAN ANTONIO AGUILAR MANCHA de manera verbal y telefónica que se me tomara la protesta como regidor quinto tal y como lo marca la ley, respondiendo este vía telefónica que se me tomaría protesta cuando él así lo decidiera conveniente, motivo por el cual procedí a hacer la solicitud por escrito al C. JUAN ANTONIO

⁴ Al respecto, resulta aplicable el criterio de la jurisprudencia 11/99 de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** Consultable en te.gob.mx.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-378/2021**

AGUILAR MANCHA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, mediante escrito de fecha 17 de marzo del año en curso, solicitando que me informara la fecha de la sesión de cabildo en la que se tomara la protesta para entrar en funciones en dicha regiduría, y fue hasta el día 18 de marzo del año en curso, que el alcalde decidió tomarme la protesta como regidor quinto, es decir siete días después de que el H. Congreso del Estado autorizó se me tomara la protesta de ley, situación que se demuestra con el escrito en comento, la suscrita desde un inicio he sido objeto de violencia al obstaculizar que asumiera el cargo como regidor quinto.

- Asimismo, el C. JUAN ANTONIO AGUILAR MANCHA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, me ha hecho sentir menos, toda vez que el día 18 de marzo del año en curso acudí con mi vehículo al estacionamiento que se encuentra en el sótano del palacio municipal, lugar que tenía asignado la regidora Beatriz Piña Vergara, y como tal me correspondería mismo que pruebo con secuencia fotográfica que se anexa, sin embargo el C. Víctor Manuel Ahumada García, oficial mayor de este H. Ayuntamiento de Tuxpan Ver., no me dejó avanzar con mi vehículo y se abalanzó sobre él mismo, gritándome y cuestionándome que quién era yo y que quería, siendo que unas horas antes se había llevado un evento de protección civil al cual fui convocada y presentada como la regidora 5, en el cual el oficial mayor estuvo sentado a mi lado, lo cual demuestra que era imposible no supiera quien era la suscrita y que de manera muy agresiva y prepotente me quiso sacar del estacionamiento, cuándo le explique que yo era la regidora cinco en funciones y que ocuparía el lugar que durante más de 3 años ocupó la regidora Beatriz Piña Vergara, quien actualmente se encuentra de permiso, me dijo que por instrucciones del alcalde no podía estacionar mi vehículo ahí ya que ese lugar ya estaba asignado para la presidencia, que me retirara y al cuestionarle cual era el motivo por el cual no podía estacionarme me dijo nuevamente que era instrucciones directas del alcalde y que no iba a dejar estacionarme, por lo



que decidí retirarme y buscar lugar para estacionar mi vehículo, derivado de lo anterior en fecha 22 de marzo del año en curso, le gire oficio número R5/TUX/0003/2021 de fecha 19 de marzo del año en curso, así como el oficio R5/TUX/0034/2021 de fecha 14 de abril del año en curso.

- El día 18 de marzo del año en curso, se tomó a la suscrita la protesta mediante sesión de cabildo, y ya como regidor quinto en funciones el día 18 del mismo mes y año, le solicité de manera verbal al término de la sesión y mediante escrito de fecha 18 del mismo mes y año, audiencia al C. JUAN ANTONIO AGUILAR MANCHA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez cano, Veracruz, para tratar asuntos relacionados con la regiduría y de las comisiones asignadas a la misma, me dijo que buscaría un espacio para atenderme, situación que nunca aconteció.

- Toda vez que no obtuve respuesta favorable, el día 19 de marzo del año en curso, busqué nuevamente al alcalde para que me concediera audiencia, marcándole a su celular sin tener respuesta favorable, fue entonces que la secretaria particular me marco informándome que ella me avisaba cuando el alcalde regresara de un evento al cual había asistido para que me atendiera, sin embargo no recibí llamada de parte de la secretaria mucho menos del alcalde a pesar que la suscrita estuvo en la oficina de regiduría quinta hasta las nueve de la noche y nunca fui atendida, siendo que el horario de labores aprobado mediante sesión de cabildo es de las nueve horas a las 16 horas, la suscrita estuvo horas esperándolo después del horario laboral y nunca llegó.

- Es importante mencionar que el alcalde no me recibía y ya siendo el día 22 de marzo del año en curso, solicite al alcalde audiencia mediante oficio número R5/TUX/0007/2021, mismo día que la suscrita se encontraba en una mesa de trabajo, me marco a mi celular la secretaria particular del alcalde, informándome que me atendería en el transcurso de la tarde, que estuviera pendiente que ella me avisaría la hora en que me concedería audiencia, sin embargo no recibí llamada de parte

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-378/2021**

de la secretaria mucho menos del alcalde, a pesar que la suscrita estuvo en la oficina de regiduría quinta hasta las nueve de la noche y nunca fui recibida, ni informada de que el alcalde ya se había retirado de su oficina.

- Fue entonces que el día 23 de marzo del año en curso que el Lic. Jesús Ignacio Cárdenas Solís, Director de presidencia, me marco a mi celular informándome que el alcalde me atendería el día 24 del mismo mes y año, la suscrita lo primero que hizo fue ponerse a las órdenes del alcalde, preguntándole que las comisiones asignadas a la regiduría quinta seguirían en los mismos términos como se venía haciendo con la Lic. Beatriz piña Vergara, contestándome el alcalde que las comisiones no iban a cambiar debido a que la suscrita venía a desempeñar el cargo por 90 días, que era suplente y que no exigiera, en ese momento me recalco que yo era de morena, pero que yo iba a trabajar sin conflictos no como están acostumbrados los de ese partido y que solo me limitara a realizar mi trabajo, y también me dijo que estaba de paso que era la suplente, sobajándome y haciéndome sentir menos, toda vez que la suscrita actualmente es la titular de la regiduría quinta, así mismo le pregunte si había presupuesto para conceder apoyos a los ciudadanos, contestándome de manera tajante que él era quien autorizaba a quien se le apoyaba, no la suscrita.

- De igual forma, el C. JUAN ANTONIO AGUILAR MANCHA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tuxpan Veracruz, desde que la suscrita tomo posesión como regidor quinto se ha negado a acceder a la peticiones que se he realizado, por lo que he sufrido de negativas y evasivas, por parte del alcalde para el desempeño de mis funciones, así como de ciertos funcionarios del H. Ayuntamiento de Tuxpan Ver., como regidor y de las comisiones encomendadas, de igual forma el alcalde se negó a que la suscrita contratara personal de confianza, siempre que se le preguntaba o se le hacía la petición de manera personal y telefónica se negaba a autorizar la contratación del personal para el buen desempeño de las funciones de la regiduría quinta.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-378/2021

- Asimismo, en fecha 24 de marzo, del año en curso, que fue la primera audiencia que el alcalde JUAN ANTONIO AGUILAR MANCHA, me concedió, le hice comentario que si a la suscrita le otorgarían el recurso económicos de gastos a comprobar que le otorgaban a todo el cuerpo edilicio de este H. Ayuntamiento para apoyo a la ciudadanía, hasta por un monto de \$ 50.000.00, mismo que de forma tajante me dijo que el recurso ya se le había entregado a la C. BEATRIZ PIÑA VERGARA, y como tal ya no me correspondía, y que la suscrita no tenía derecho a dicho recurso, interrogándome para qué lo quería si a ningún edil se le ayudaba, por lo que me hizo sentir menos que los demás ediles siendo que a todos se les otorga dicho recurso, el alcalde siempre ha hecho menos a la suscrita de los demás ediles, motivo por el cual en fecha 25 de marzo del año en curso, envíe el oficio número R5/TUX/0010/2021, en el cual solicito se me haga entrega de dicho recurso anexando el acta de cabildo extraordinaria número 8 de fecha 15 de enero del 2018, en el cual aprueban otorgar el recurso a los ediles.

- El día 3 de abril del año en curso, se me invito al acto solemne al 100 aniversario del Político Jesús Reyes Heróles, desde que la suscrita llego al evento, pregunte a las personas encargadas de coordinar el evento, cuál iba a ser mi lugar, por lo que me dijeron que me podía sentarme en las sillas que estaban destinadas para el público en general, siendo que había uno destinado para los ediles del H. ayuntamiento con el nombre de cada uno de ellos, mas no el de la suscrita, en ningún momento se me invito a pasar al presidium, a pesar de que había espacio libre ya que algunos ediles no acudieron al evento, al término del evento una persona de la Dirección de Cultura me jalo del brazo para que me pusiera en la entrega floral al monumento quedando al final de las demás personas, además de que cuando se publicó en la página oficial del ayuntamiento me recortaron de las fotos que subieron, con lo que se demuestra que el alcalde busca obstaculizar mis funciones como edil, además de que me rechaza y menosprecia por ser mujer y por pertenecer a un partido diferente al suyo.

- De igual forma, la suscrita como encargada de la

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-378/2021**

comisión de protección civil, acudí al operativo de semana santa, los días 1, 2, 3, y 4 de abril apoyando al Director de Protección civil, y estando al pendiente del operativo, sin embargo en el comunicado que emiten por parte del ayuntamiento en su página oficial no mencionan a la suscrita, omitiéndola en la información que se difunde, nuevamente con esto se demuestra el rechazo y menosprecio por parte del alcalde, de la misma forma que ocurrió en el evento antes mencionado, ocurrió en la entrega de material de salvavidas, comunicaciones, uniformes, silbatos y una lancha con su motor para el operativo de semana santa que se llevó a cabo el día 31 de marzo del año en curso, siendo omitida en nombre, y relegada de mi comisión ya que no se me tomo en cuenta para la entrega del material para semana santa.

- Asimismo, la suscrita se ha encontrado con negativas y evasivas por parte del alcalde, toda vez que en fecha 19 de marzo del año en curso, solicite insumos a la Dirección de Adquisiciones con número de folio 013841, a pesar de que cada semana preguntaba cuando surtirían lo insumos solicitados, únicamente me decían que aún no estaban autorizados por el alcalde, motivo por el cual envíe OF.NUM. R5/TUX/0027/2021 de fecha 8 de abril del año en curso, a fin de que me informen el motivo por el cual no surtían los insumos, respondiendo la directora GRACIELA OYUKI LEON BONILLA que a la brevedad posible estaremos entregando los insumos que en dicha requisición solicita, situación que no aconteció, por lo que nuevamente el día 19 de abril se envió el Oficio número R51TUX/0036/2021, en el cual se le hace saber que la requisición número 013841 ya contaba con un mes que se había solicitado, y hasta la fecha no se habían entregado dichos insumos.

- El alcalde JUAN ANTONIO AGUILAR MANCHA, siempre me ha negado solicitudes como le he manifestado, ha tratado de coartar mis funciones como encargada de la comisión de Protección civil y Bomberos, me ha menospreciado por ser mujer, y ha hecho diferencia porque soy de un partido diferente, por el cual fui electa regidora, ya que en una ocasión cuando fui atendida de tantas veces que solicite



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-378/2021**

audiencia, me dijo que la suscrita no tenía derecho a exigir ya que nada más venía a desempeñar el cargo por 90 días, el día 5 de abril del año en curso, solicite al oficial mayor me hiciera entrega de cubre bocas para hacerla llegar a la dirección de Protección civil y bomberos, de manera tajante me dijo que a partir de esa fecha ya no entregarían a la suscrita cubre bocas que él lo haría, que esas fueron las instrucciones del señor alcalde que ya no se le entregue a usted, siendo que desde que desde el mes de julio del año 2020 la regiduría 5 se ha encargado de hacerlo, motivo por el cual el día 06 de abril del año en curso, gire el oficio R5/TUX/0021/2021, solicitando me informara el o los motivos por el cual ya no me harían entrega del material antes mencionado.

- Tanto se han ensañado con la suscrita que la directora del Instituto de las Mujeres, derivado de un caso donde se solicitó la atención adecuada a una usuaria de dicho instituto, me he visto discriminada en la participación en las actividades que organiza el lugar, a pesar de ser mi comisión, tal y como he mencionado en mi oficio R5/TUX/0063/2021 de fecha 18 de mayo del año en curso, mediante el cual le hago mención que no he sido invitada a los eventos que realiza el Instituto Municipal de las Mujeres, a pesar de que en varias ocasiones le he manifestado a la directora que la suscrita quiere involucrarse en los eventos del instituto, tal y como no fui requerida al taller " El Impacto que tiene la Equidad de Género en la Familia", que se llevó a cabo los días 27, 28 y 29 de abril del año 2021, de igual forma no fui invitada a la entrega de Reconocimiento de los talleres que se llevó a cabo en el Instituto Municipal de las Mujeres el día 14 de mayo del año en curso, invitando a otras personas y no a la suscrita que tiene la comisión, realizando con esto discriminación, haciendo menos a la suscrita por ser supuestamente suplente de la regiduría quinta, además de que desde la primera vez que me presente al instituto acompañando a una usuaria, la directora rechazo mi apoyo mencionando que ella es muy cercana al alcalde y que además que ya era un organismo autónomo por lo cual ella tomaba sus propias decisiones.

- Como le he venido manifestando la suscrita desde que

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-378/2021**

asumió el cargo como regidor quinto del H. ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz. Siempre me he encontrado con negativas, evasivas, menosprecio, y me han hecho sentir menos, tal y como se puede demostrar con las solicitudes que realice al Lic. Francisco Baca Rosas, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número oficios R5/TUX/0033/2021, R5/TUX/0038/2021 de fecha 13 y 20 de abril ambos del mes de abril del 2021. Solicitud que a la fecha no me han dado respuesta, de igual forma le envíe el oficio R5/TUX/0060/2021 de fecha 13 del mes de mayo del 2021, solicitando copia certificado de la gaceta Oficial, INE y Constancia de la suscrita, y debido a que no tuve respuesta esto debido a la consigna que tiene el alcalde en contra de la suscrita, en fecha le gire por segunda ocasión el oficio número R5/TUX/0066/2021, de fecha 18 de mes de mayo del 2021, y como consecuencia de mi oficio antes mencionado en fecha 19 de mayo del año en curso, me hizo llegar los documentos solicitados, cabe hacer mención que el Lic. Francisco Baca Rosas, Secretario del Ayuntamiento, me gira un oficio con número S.A. /A.J/0271/2021, de fecha 19 de mayo manifestando que se dio cumplimiento a mi petición el día 14 de mayo, situación que no aconteció tal y como se demuestra con el sello de recibido en su oficio número S.A. IA.J/0265/2021, que dichos documentos se recibieron el 19 de mayo del año en curso.

- Asimismo, el día 19 de abril del año en curso gire el tercer oficio número R5/TUX/0037/2021 , al C. JUAN ANTONIO AGUILAR MANCHA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez cano, Veracruz, en razón de que no tuve respuesta los oficios números R5/TUX/0020/2021, R5/TUX/0028/2021, R5/TUX/0035/2021, de fecha 6, 12 y 14 abril todos del 2021, toda vez que constantemente me ha negado audiencia para tratar asuntos relacionados con la regiduría y comisiones encomendadas, como he mencionado el alcalde siempre me ha hecho sentir menos que los demás ediles, ha menospreciado a la suscrita por ser mujer y por pertenecer a un partido diferente al del alcalde, me ha dañado psicológicamente al grado que he sentido la necesidad renunciar al cargo de regidor quinto, y



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-378/2021**

debido a todo lo que me acontecido el día 15 de abril del año en curso, tome la decisión de hacer del conocimiento de la Mtra. María del Rocío Villafuerte Martínez, encargada de despacho del Instituto Veracruzano de las Mujeres del Estado, quien me ha apoyado con terapias psicológicas, así como también hice del conocimiento al LIC. EVERARDO DOMÍNGUEZ LANDA, secretaria de Fiscalización, y a la C. Diputada Ivonne Trujillo Ortiz, Presidenta de la comisión para la igualdad de género del Congreso del estado, mediante oficio R5/TUX/0032/2021, de fecha 13 abril del 2021.

- Cabe mencionar que a la fecha de la presente denuncia, el alcalde sigue con la misma actitud hacia mi persona, con evasivas y negativas, toda vez que el día lunes 17 de mayo del año en curso, le marque a su número celular para solicitarle audiencia, respondiéndome el alcalde que si me atendería que él me avisaba, situación que no aconteció, por lo que el día martes 18 de mayo del año en curso, le gire el oficio R5/TUX/0067/2021, solicitando audiencia para tratar asuntos relacionados con la regiduría y las comisiones encomendadas.
- Como le he venido manifestando la suscrita desde que asumió el cargo como regidor quinto del H. ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz. Siempre se ha encontrado con negativas, evasivas, por consigna del alcalde hacia mi persona, toda vez que en fecha 13 de abril del año en curso, gire el oficio NUM. R5/TUX/0031/2021, dirigido a La Mtra. María Luisa Díaz Lozada, Titular Del Órgano De Control Interno Autónomo, a fin de que me informe si la C. LIC. Elda Madai Valdez Morales, Asesora Jurídica del Instituto Municipal de la Mujer, cuenta con cedula profesional, toda vez que una usuaria manifestó que no recibió el trato correspondiente por parte de la asesora jurídica de dicho instituto, esto es con el fin de saber si se encuentra capacitada para brindar la asesoría legal correspondiente, y toda vez que no he recibido respuesta, el día 20 de mayo del año en curso, gire nuevamente el oficio número R5/TUX/0070/2021.

18. Actos que, en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales y humanos de la Regidora actora, podrían representar una violencia política en su contra sobre tales derechos en su condición de mujer.

Concesión oficiosa.

19. Preliminarmente, se estima necesario destacar que los casos en que se aduce la obstaculización en el ejercicio del cargo por actos y omisiones que pudieren ser constitutivas de violencia política en razón de género o, en su caso, violencia política – hombres–, el decreto de medidas cautelares procede incluso oficiosamente; esto es, no obstante que no medie solicitud de la parte actora, como sucede en el presente caso.

20. Lo anterior, conforme lo apuntado por el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que una de las obligaciones de toda autoridad en el ámbito de sus competencias es la de proteger los derechos humanos.

21. En tal sentido, se debe tener presente que la tutela preventiva son mecanismos de protección y, justamente, el Juicio Ciudadano es un instrumento de protección de Derechos Político-Electorales.

22. De tal suerte que, las medidas de protección en sentido estricto o medidas cautelares en sentido amplio se encuentran enmarcados en los instrumentos de tutela preventiva, cuya fuente para las autoridades jurisdiccionales que asumen competencia para el conocimiento de determinado caso, reside precisamente en el referido artículo 1, párrafo tercero.

23. Incluso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha razonado que las medidas cautelares constituyen instrumentos que puede decretar la



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

autoridad competente, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento.⁵

24. Ahora bien, a partir de los planteamientos expuestos por la parte inconforme y **sin prejuzgar sobre el fondo del asunto**, el Tribunal Electoral de Veracruz, considera que es procedente emitir ciertas medidas de protección en favor de la hoy actora Evelyn Arlett Moncada Alejo, en su calidad de Regidora Quinta en funciones del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, a fin de salvaguardar provisionalmente los derechos que asegura se le están restringiendo y violentando ante eventuales actos que pudieran resultar lesivos a sus derechos humanos.

25. Lo anterior, dado que constituye una condición necesaria para la materia del litigio, en relación con el derecho de ser votada en su vertiente de acceso y ejercicio del cargo como Regidora Quinta en funciones de Tuxpan, Veracruz; ello, de acuerdo con las razones que se exponen a continuación.

26. De conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos y, en su caso, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de tales derechos.

27. Dicho dispositivo constitucional, también establece que los derechos humanos, entre los que se encuentra el derecho a no ser discriminado por el género u origen étnico, no podrán restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución contiene.

⁵ Resultando orientador lo considerado por la Sala Superior del TEPJF en su Acuerdo SUP-JDC-1776/2016. Y su sentencia SUP-JRC-144/2017 y acumulado.

28. En sincronía, los artículos 1, 16 y 17 de dicha Constitución Federal, establecen la protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, lo cual implica la obligación de garantizar la más amplia protección de derechos, que incluya su protección preventiva, de tal forma que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos.

29. Esto es así, porque la justicia cautelar se considera parte del Derecho a la tutela judicial efectiva que proclama el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que su finalidad es garantizar la ejecutividad de una resolución jurisdiccional, así como la protección efectiva de derechos fundamentales.

30. Ciertamente, la tutela preventiva se concibe como una defensa contra el peligro de que una conducta ilícita, o probablemente ilícita, continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva.

31. En ese sentido, para garantizar su más amplia protección, las autoridades deben adoptar medidas que cesen actividades que causan un daño y que prevengan o eviten un comportamiento lesivo. Así, las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a derechos y principios.

32. Tanto la Comisión Interamericana, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han adoptado la visión procesal contemporánea de las medidas cautelares, al reconocer



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

en sus resoluciones que éstas tienen un doble carácter: el cautelar y el tutelar.

33. Conforme con el primero, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica, así como los derechos en posible riesgo hasta en tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema.

34. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo, para que de esta manera se evite que se lesionen los derechos alegados, para que se pueda cumplir con la decisión final y, en su caso, con las reparaciones correspondientes.

35. De acuerdo con el carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos.

36. Así, en concordancia con el mandato constitucional contenido en el artículo primero, los tratados internacionales, así como en los criterios asumidos por el máximo Tribunal del país, la o el juzgador debe basar sus decisiones en una plataforma con perspectiva amplia que garantice, tutele e impulse los derechos de las y los más desprotegidos.

37. En esas condiciones, la causa de la pretensión cautelar supone la acreditación de hechos que demuestren verosimilitud o apariencia del derecho invocado y el peligro en la demora, con base en un conocimiento periférico o superficial y aspiran a una anticipación en términos generales que autoriza a obtener una tutela provisional de los bienes o respecto de las personas involucradas en el proceso.

38. Al respecto, el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos

constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades fundamentales reconocidas en el sistema convencional.

39. Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", dispone:

[...]

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;

[...]

e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

[...]

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

[...]

40. En este sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, constituye un instrumento indicativo para las entidades federativas con el propósito de ir eliminando la violencia y la discriminación que, en algunos casos, viven las mujeres en nuestro país.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

41. De conformidad con su exposición de motivos, esta ley obedece a la necesidad de contar con un instrumento jurídico que contenga una real perspectiva de género y que cumpla con los estándares internacionales establecidos en los tratados en la materia.

42. Esto, en el entendido de que la ley pretende establecer las condiciones jurídicas para brindar seguridad a las mujeres en México y es aplicable en todo el territorio nacional, y obligatoria para los tres órdenes de gobierno.

43. La referida ley, establece que las autoridades competentes deberán emitir órdenes de protección en cuanto conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia para las mujeres, con la finalidad de proteger el interés superior de la posible víctima:

Artículo 27. Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

44. Asimismo, en el artículo 4, fracción XIX, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz, se establece que:

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

...

XIX. Órdenes de Protección: Actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima; son medidas precautorias y cautelares;

45. Por su parte, el artículo 42 de la referida Ley, establece que:

Artículo 42. Las órdenes de protección son medidas precautorias y cautelares, de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima. A solicitud de la víctima o de cualquier persona y ante la